

PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES SOBRE EL ESTADO DE ALARMA

PREGUNTA: ¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir?

Respuesta : Según el Art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (EN ADELANTE RD): *los establecimientos de venta alimentaria (panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados, de bebidas), farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o por correspondencia, tintorerías y lavanderías.*

PREGUNTA: ¿ Está obligado a abrir un establecimiento que venda productos de primera necesidad ?

Respuesta : No. No hay obligación, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria. (Art. 8 RD)

PREGUNTA: ¿ Puedo vender por internet o por teléfono?

Respuesta : Sí. Se permite, art. 10 RD, el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Eso sí, se deberá entregar a domicilio o en tienda, pero siguiendo las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias,

PREGUNTA: ¿Se puede llevar a cabo servicios de reparto a domicilio de bienes de primera necesidad ?

Respuesta :SI. Debemos entender por analogía que si las actividades de hostelería y restauración pueden ofrecer servicios de entrega a domicilio, con la misma razón o más, bienes de primera necesidad.

PREGUNTA: ¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en tienda y para entrega a domicilio?

Respuesta :Sólo para entrega a domicilio. No se permite la recogida en los locales. El Art. 10.4 del RD, suspende las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

PREGUNTA: ¿Los talleres de reparación de vehículos pueden seguir prestando sus servicios ?

Respuesta :SI. El Art. 10.1 del RD excepciona de la suspensión de apertura al público los establecimientos comerciales de bienes de primera necesidad. La Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines (Cetraa) y la Federación Española de Empresarios Profesionales de Automoción (Conepa) aseguran que tras "*analizar en profundidad cada puntos del RD 463/2020, CETRAA y CONEPA interpretan que los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos están incluidos dentro de los servicios esenciales que la sociedad española necesita para preservar los servicios de transporte y movilidad recogidos en el artículo 7 del mencionado texto legal*". No obstante ambas asociaciones han remitido sus dudas a los organismos competentes.

PREGUNTA: ¿Las ferreterías pueden abrir controlando el acceso de las personas dentro del local?

Respuesta : **NO.** En el RD no aparecen las ferreterías como establecimientos autorizados para su apertura .Por tanto, y a la espera de que los organismos competentes aclaren algo más, las ferreterías con venta al público no pueden abrir sus puertas. No obstante, las que tienen licencia de comercio al por mayor sí pueden seguir trabajando toda vez que el RD no restringe este último comercio.

Desde el sector se está aconsejando a estos establecimientos:

- Que las ferreterías con venta al público no abran sus puertas.
- Pueden, no obstante, permanecer a puerta cerrada atendiendo emails, mensajes y teléfono.
- Pueden entregar pedidos con sus vehículos de reparto.

PREGUNTA: ¿Qué productos se pueden vender en un hipermercado ?

Respuesta : Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos que también se puedan adquirir en comercios que se hayan visto obligados a cerrar. Sería el caso de productos: textil, electrodomésticos, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo pueden poner a la venta bienes y productos previstos en el Art. 10.1 RD: : alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos higiénicos, prensa y papelería, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía.

PREGUNTA: ¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Respuesta : Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas. Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos.

PREGUNTA: ¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria o venta ambulante?

Respuesta : Pueden abrir aquellos que vendan productos permitidos (venta alimentaria: pan, verdura, carne, pescado, bebidas; productos higiénicos, prensa y papelería, alimentos para animales de compañía, etc.). Los ayuntamientos deben colaborar para evitar que se pueden generar aglomeraciones, igual que en los mercados municipales.

PREGUNTA: ¿Las perfumerías pueden abrir?

Respuesta : No, salvo que vendan también productos de droguería, higiene personal excepcionados por el art. 10 RD: “productos higiénicos”.

PREGUNTA: ¿Las funerarias pueden abrir?

Respuesta : Si, deben entenderse encuadradas dentro del supuesto de los establecimientos comerciales minoristas de bienes de primera necesidad.

PREGUNTA: ¿Las clínicas veterinarias pueden abrir?

Respuesta : Si, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el RD ha aclarado que también se exceptúa de la suspensión de apertura al público los “establecimientos sanitarios, centros o clínicas veterinarias”.

PREGUNTA: ¿Las librerías pueden abrir?

Respuesta : No, a no ser que también vendan “prensa y papelería”. Para estos últimos productos pueden abrir.

PREGUNTA: ¿Las agencias de viaje pueden abrir?

Respuesta : No al público, pero pueden prestar servicios por teléfono o telemáticamente (artículo 10 del RD).

PREGUNTA: ¿Las tiendas de venta de material de oficina y escolar pueden abrir?

Respuesta : Sí, el material de oficina y el escolar son productos de papelería. (Art. 10 RD)

PREGUNTA: ¿Pueden abrir las asesorías, profesionales....?

Respuesta : SI. El Art. 10 RD no incluye las actividades profesionales dentro de las medidas de contención. Ahora bien, en principio trabajarán a puerta cerrada ante la limitación de la libertad de circulación de las personas (Art. 7). No obstante podrán atender al público, excepcionalmente, en supuestos como

por ejemplo los despachos de abogados o las asesorías laborales o fiscales, si debieran atender a personas individuales (trabajadores o representantes de empresas) que, ante la falta de medios telemáticos, necesiten de sus servicios (ej. recibimiento carta de despido, necesidad de llevar a cabo un ERTE). En estos casos se podría entender encuadrado, esos desplazamientos, dentro de la excepción prevista en el Art. 7.1g) del RD, “por causa de fuerza mayor”. En todo caso, a la hora de reunirse con los citados profesionales sería preciso seguir las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias,

PREGUNTA: ¿Los establecimientos comerciales que vendan a profesionales pueden abrir ?

Respuesta : Sí, el Art. 10.1 RD solo suspende la apertura al público, a los locales y establecimientos “minoristas”. En consecuencia los establecimientos que vendan al por mayor o se dediquen a la distribución mayorista pueden abrir.

PREGUNTA: ¿Las tiendas de telefonía móvil pueden abrir?

Respuesta : Sí. Las tiendas de telefonía pueden abrir para la venta de teléfonos y otros elementos como auriculares, cargadores, etc que se consideren de primera necesidad y aseguren las comunicaciones.

PREGUNTA: ¿Las notarías y los registros de la propiedad pueden abrir?

Respuesta : Sí, prestan un servicio público.

PREGUNTA: ¿Los bancos y las corredurías de seguros pueden abrir?

Respuesta : Sí, toda vez que entre las excepciones a la restricción de movimientos de la ciudadanía está, precisamente, el desplazamiento a entidades financieras y de seguros. (Art. 7.1.f RD).

PREGUNTA: ¿Pueden abrir las peluquerías?

Respuesta : No pueden abrir al público. Ahora bien, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el RD ha aclarado que se exceptúa el ejercicio profesional de la “actividad de peluquería a domicilio”

PREGUNTA: ¿Es necesario que los trabajadores que se desplacen a sus puestos de trabajo lleven consigo un certificado o justificante.?

Respuesta : NO. El RD se limita a señalar que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para, entre otras actividades, desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. (Art. 7.1.c). No obstante se recomienda que dichos trabajadores porten una acreditación individual expedida por su empresa o Ayuntamiento (en el caso de empleados públicos municipales) que contenga, al menos, nombre completo, DNI, nombre de la empresa o Ayuntamiento en la que prestan el servicio y horario de trabajo y matrícula del vehículo en el que van a realizar el desplazamiento, si no es a pie o a través de otro medio de transporte. En cualquier caso, debe ser «individualizada y personal» para cada trabajador y debe ser emitido directamente por la empresa o Ayuntamiento.

PREGUNTA: ¿Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?

Respuesta : **NO.** siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver del mismo. (Art. 7.4 RD)
Ahora bien, las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones.

PREGUNTA: ¿En qué situación queda el colectivo de personas que se dedican al sector primario?

Respuesta : Toda vez que una de las opciones por las cuales las personas no tienen limitada su circulación es para la “*Adquisición de alimentos*” (Art. 7.1 RD) y que este sector es el que provee o suministra los productos a los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, durante el estado de alarma podrá seguir realizando sus labores, máxime teniendo en cuenta que el Art. 15 del RD regula medidas para garantizar, precisamente, el abastecimiento alimentario.
Si además la persona que trabaja en el sector primario no se dedica al suministro sino a la venta minorista tampoco se verá afectado por encontrarse entre las excepciones del Art. 10.1.
Y de cara a la realización de su trabajo en el agro si será preciso, en todo caso, seguir las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias .

PREGUNTA: ¿En qué situación queda el trabajo en el sector de la construcción y la ejecución de obra pública adjudicada por los Ayuntamientos?

Respuesta : Se podrá seguir llevando a cabo al no encontrarse, este ámbito de actividad, dentro de alguna de las medidas de contención previstas en el RD.
Ahora bien, los trabajadores deberán seguir las recomendaciones y

obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias .
